

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 38863

Panamá, República de Panamá, Martes 31 de Julio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 67, de 30 de Julio, por la cual se concede un auxilio pecuniario a la maestra Carmen de Villarrue.
Resolución 68, de 30 de Julio, por la cual se concede un auxilio pecuniario al maestro Modesto Moreno C.
Resolución 69, de 30 de Julio, por la cual se reconoce el estado docente a la maestra Raquel B. vda. de Escala.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Contrato 50, de 29 de Julio, por el cual Roberto Lewis se compromete a labrar dos años relieves para el Palacio de Justicia por la suma de sesenta y cinco mil balboas.
Contrato 51, de 30 de Julio, por el cual John H. Hilbert se compromete a construir un pozo artesiano para Catarrón, Distrito de Bugaba.

Contrato 52, de 29 de Julio, por el cual John H. Hilbert se compromete a construir un pozo artesiano para Santo Domingo, Distrito de Bugaba.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

BANCO NACIONAL

Balance en 30 de Junio de 1934.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden auxilio a dos Maestros

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Julio 30 de 1934.

En memorial de fecha 22 de Febrero de este año pide a este Despacho la señora Carmen de Villarrue que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto la interesada acompaña a su memorial el certificado de nacimiento número 665, en que consta el nacimiento de la niña Ana Delfina Villarrue Vázquez, con el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto referido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen de Villarrue el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Nombre de Dios, Distrito Escolar de Nombre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Julio 30 de 1934.

Modesto Moreno C. solicita en este Despacho que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio por causa de enfermedad comprobada, y que del Fondo de Recompensas para maestros se le pague el sueldo de tres meses equivalente al tiempo de su inhabilitación, según consta en el certificado médico que acompaña jun-

to con otro certificado expedido por la Inspección General de Enseñanza.

SE RESUELVE:

Declarar al señor Modesto Moreno C. transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma de ciento veinte balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestro de la escuela de Macaracas, de conformidad con lo que disponen los artículos 8° y 10° del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY.

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Julio 30 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 29 de Mayo último por la cual la señora Raquel B. vda. de Escala, maestra de la escuela 68 Pocer, Distrito Escolar de Las Tablas, manifiesta que por estar en estado grávido necesita separarse de su puesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto número 25 de 1931, y visto el certificado médico que comprueba la aseveración de la interesada,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Raquel B. vda. de Escala, permiso para separarse por gravedad comprobada de su puesto de maestra de la escuela de Pocer, Distrito Escolar de Las Tablas, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada del servicio por la causa anotada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY.

1474

GACETA OFICIAL. MARTES 31 DE JULIO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1864 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Se contrata la elaboración de 2 alto-relieves

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y Roberto Lewis, en su propio nombre, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero. El Contratista se compromete:

a) A elaborar los dos grandes alto-relieves que deben colocarse en los lugares reservados al efecto, en el frente del Palacio de Justicia. Los alto-relieves representarán a "La Justicia" (escena del juicio de Salomón ordenando que se divida en dos el niño que dos mujeres se disputan) y a "La Ley" (Moisés sosteniendo las tablas de la ley y explicándosela a los israelitas).

b) A entregar los alto-relieves listos para ser colocados en los lugares respectivos.

c) A terminar dichos trabajos dentro de un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Segundo. El trabajo que llevará a cabo el Contratista conforme a este contrato, consistirá en la composición y ejecución de dichos alto-relieves en barro, primero, y luego en hacer los moldes de yeso para reproducir por medio de éstos los originales hechos previamente en barro, con cemento coloreado del mismo modo que la pared del edificio. Los gastos que se causen en el uso de los modelos vivos y los ayudantes para este trabajo, serán de cuenta del Contratista.

Tercero. El Gobierno le suministrará al Contratista el yeso, el cemento y las varillas delgadas de hierro que se requieran para las obras de que se trata, y le pagará por los dos alto-relieves la suma de setecientos veinte balboas (B. 720.00) en la siguiente forma: B. 180.00 una vez que este contrato sea aprobado, en vista de que el Contratista tiene ya ejecutada gran parte del primer medallón; B. 180.00 al fin de cada uno de los dos meses subsiguientes; y el saldo de B. 180.00, a la terminación y entrega satisfactoria de todo el trabajo.

Cuarto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para constancia en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Roberto Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
30 de Julio de 1934.
Aprobado.

HARNODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

La construcción de unos pozos es contratada

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el caserío de El Camarón, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, de diez centímetros (0.10 m) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para ferro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la perforación.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de perforación, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevare a efecto la inspección del Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Julio de 1934.

El Contratista,

John H. Hilbert.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
30 de Julio de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista.

John H. Hilbert.

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el caserío de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, de diez centímetros (0.10 cm) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para ferro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la perforación.

Artículo 4° El Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de perforación, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B.220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se levare a efecto la inspección el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Julio de 1934.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Julio de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 311.173, a favor de la sociedad denominada A. C. Spark Plug Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Flint, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir bujías de encendido, porcelanas para bujías de encendido, bujías de encendido para radios, y resistidores para prevenir la intervención de sistemas de ignición con aparatos de radio.

La marca consiste en las letras distintivas "A C", y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

AC

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc. que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 29 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 28 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Usando el poder anexo pido para "Les Heritiers de Marie Brizard & Roger, Achard, Glotin & Cie., de Bordeaux, (Gironde) Francia, el registro de una marca de fábrica destinada a amparar en el comercio los licores de su fabricación y especialmente un anisette. Forman la marca dos componentes, así:

Una feja rectangular de fondo azul oscuro, que lleva en mayúsculas blancas el nombre "Marie Brizard"; y una etiqueta de fondo blanco, rectangular, que lleva en góticas la inscripción "Anisette Superfine", después la representación de la firma autógrafa "Marie Brizard & Roger" con el domicilio "Bordeaux". Seguidamente hay un informe sobre el producto, luego dentro de un cuadro,

1476

GACETA OFICIAL, MARTES 31 DE JULIO DE 1934

varias medallas, la indicación en rojo "Exiger Notre Signature Sur Le Côte de la Capsule" y la dirección de los fabricantes.



Se aplica la marca a los envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en dimensiones y colores distintos, e introducirle variaciones sin alterar los distintivos expresados.

Anexos los reglamentarios.
Panamá, Abril 12 de 1934.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 28 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

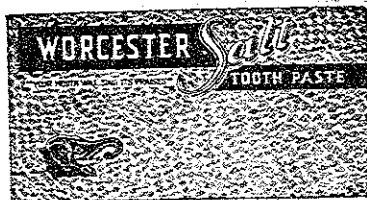
JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Worcester Salt Company, de New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra WORCESTER y que distingue pasta de dientes.



La marca se usa generalmente con un dibujo de una cabeza de elefante, como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de alterar la forma, color, tamaño o combinación, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó el poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 11 de Julio de 1934.

E. Jaramillo Ariles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 28 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

BALANCE del Banco Nacional de Panamá en 30 de Junio de 1934

ACTIVO

Caja	B. 306.272.00
Bancos y Corresponsales	1.090.755.60
Préstamos Personales	1.544.954.96
Préstamos Hipotecarios	1.733.843.35
Préstamos Hipotecarios (Cédulas)	1.909.237.76
Bonos y Seguridades	498.671.05
Bienes Raíces	188.352.84
Mobiliario y Enseres	19.430.33
Gastos Pagados por Anticipado	2.026.23

Total del Activo

PASIVO

Capital Pagado	B. 1.000.000.00
Fondo de Reserva	762.786.45
Reserva para Desvalorización de Bienes Raíces en Garantía	500.000.00
Cédulas Hipotecarias E. 3.097.500.00	
Menos Cédulas en Cartera 1.325.500.00	1.771.000.00
Depósitos en Cuentas Corrientes	2.166.952.49
Depósitos a plazo	754.446.52
Reserva para Intereses	311.843.14
Otras obligaciones	25.015.52

Total del Pasivo

Víctor M. Chorrres, Contador.
E. DE ALBA, Gerente.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Concejo de Dolega vota crédito adicional

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934

(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

El Concejo Municipal del Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales,

El Concejo Municipal del Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.º Vótase la partida de setenta y cinco balboas (B. 75.00) para atender a los gastos de los distritos departamentales de la Administración Municipal.

Art. 2.º Esta partida será imputada al Departamento de fomento.

Dado en el salón de sesiones del Concejo, a los 12 días del mes de Junio de 1934.

El Presidente.—(fdo.) DAVY TAYLOR.—(fdo.) A. E. Henríquez.—Srío. Recibida hoy 19 de Junio de 1934. (fdo) Rivera.—Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Dolega, Junio 20 de 1934.—Sancionado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

C. E. ORTEGA.
César A. Rivera,
Srío.

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Inspector de I. P. de Soná, envía unas Circulares

CIRCULAR NUMERO 17

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná, Soná,
27 de Julio de 1934.

A los Directores y Maestros:

Después de haber visitado al maestro de El Rincón, señor Pascual Ureña, le pedí que escribiera para sus compañeros de trabajo algo acerca de lo que está haciendo en su comunidad rural. Ahora presento ese escrito con sumo placer en esta circular, lo mismo que el acta de visita que le dejé.

La Inspección de Soná ha venido orientando las escuelas hacia la eficiencia social. Que la escuela sea para la comunidad y la comunidad para la escuela; que sienta los problemas de los asociados, los haga suyos y procure mediante la fuerza de su acción contribuir al bienestar de ellos.

Ha sido necesario que la Inspección haga presente a los maestros, que la función de ellos como educadores, no estriba únicamente en enseñar a leer y escribir a los niños, sino que sus proyecciones son mucho más extensas y abarca toda la comunidad y todos sus problemas.

"El maestro rural—dice Manuel Zúñiga Idiáquez—además de serlo, tiene que obrar también como mediador y consejero imparcial en todas las disputas; confesor que recibe todas las penas, deslices e inquietudes que embarga a los espíritus; consolador de todas las aflicciones; médico de todas las dolencias", y encauzador de todo movimiento social educativo reivindicador, agrego yo.

Quisiera que todos los maestros hicieran suyas las siguientes líneas que transcribo del Plan de Trabajo de las Escuelas Rurales Federales de México: "Los inspectores y maestros rurales tendrán presente que de nada sirve al campesino saber leer y escribir (funciones secundarias), si no vive higiénicamente, en mejor casa, come mejor, viste de modo más adecuado, adquiere buenas costumbres, y sobre todo, si no se ha liberado de la esclavitud económica en que vive, ya consiguiendo un salario menos mezquino o ejerciendo un oficio o industria que mejore su situación de paria".

De allí que el maestro Ureña haya observado que las escuelas rurales son las que más necesitan de maestros preparados, luchadores y honrados. Ciertamente, porque es allí donde se cimientan las bases de la nación, al reincorporar el campesino a la vida civilizada.

Pablo T. Calvo,

Inspector de Instrucción Pública
del Distrito Escolar de Soná.

Asunto: Labor Social del Maestro Rural.

1.—Mi labor como maestro rural.

Un camino informal me conduce a El Rincón, lugar donde fui designado a servir de maestro de escuela. Unas chozas en desorden, montes y veredas; tipos de setenta y cinco por ciento de nuestros aborígenes, sucios y maltrechos; higiene ninguna; lenguaje pobre; costumbres casi primitivas; y un local donde funciona la escuela que podrá desempeñar su oficio para cualquiera otra cosa, menos para lo que se le ha llamado.

Cuál fue la impresión que me causó este lugar donde inicié mis labores? El desaliento es una consecuencia lógica, pero precisamente es aquí donde se necesita una labor real y positiva; es aquí donde el verdadero maestro se desvive por llenar su cometido. No agreguemos a esto las ningunas comodidades que brinda un campo de esta naturaleza; dejemos a un lado la alimentación, dormitorio, etc. Vayamos directamente y concretémonos a la labor que debe llevar a cabo un maestro bien intencionado.

El primer problema que se me presenta es el ambiente; hay que luchar con tacto, con discreción y todos los

medios necesarios para cambiar lo más posible sus costumbres rutinarias, antihigiénicas e insociables.

He comenzado por hacer comprender a ellos lo incómodo y antihigiénico de los fogones en el suelo. Mi campaña a este respecto, puedo decirlo con orgullo, ha alcanzado el éxito que me propuse conseguir, a tal punto que hoy no se encuentra una sola casa donde los moradores no tengan su fogón alto. Yo personalmente, con la paciencia que se requiere he ayudado a construirlos; los he convencido de esa necesidad, ya en mis visitas, ya en mis conferencias y en mis conversaciones amenas con ellos.

Estoy actualmente planteando este otro problema: hacerlos dormir en cama y desarraigar la costumbre de dormir en el suelo. Y tengo fe en conseguirlo porque para ello cuento con la buena voluntad que los acompañó en la pasada campaña, máxime cuando he podido infiltrar en el ánimo de ellos la confianza, base fundamental para el éxito de la labor de un maestro.

Las primeras indicaciones se reducen a hacerles entender la necesidad de las camas, el ningún costo que ellas ocasionan; un enero puede ser reemplazado por un colchón y este colchón, pareo mentira, tampoco ocasiona erogación, pues tenemos la materia prima: la hoja seca de tallo (para hacer esteras) las fibras, lana, junquillo, etc.

En este sentido el maestro honrado y consciente de sus deberes tiene un largo programa que desarrollar. También me he propuesto entre otras cosas, inculcar la necesidad de los cultivos de hortaliza, además de introducir innovación en los trabajos agrícolas, tiene por objeto facilitar al individuo otros medios de alimentación. Para ello me he procurado semillas y hacer que cada alumno tenga en su casa un pequeño huerto, bajo la inmediata vigilancia del maestro.

Otra labor que estoy desarrollando con táctica, es desterrar lo más que se pueda la costumbre de la chicha mascada y del vino de palma agrio. Hablar de la inconveniencia de ello es por demás.

Indudablemente que este bosquejo de mi actuación, no puede abarcar todo el programa que me propongo llevar a cabo en bien de la comunidad que se me ha encomendado. Y para terminar quiero manifestar categóricamente, que son precisamente estas escuelas las que necesitan de un maestro preparado, luchador y honrado en su labor. Y no como se ha creído que deben desempeñar estas escuelas maestros de pacotilla.

Pascual Ureña,

Maestro de El Rincón.

2.—Acta de visita del Inspector al maestro Ureña.

Trabajo social.—

Como ayer estuvimos visitando las casas del poblado, pude apreciar que en cada una de ellas (son 32) hay un fogón alto. El esfuerzo ha sido coronado. Ahora su atención y sus preocupaciones se posarán en otra necesidad que deberá afrontarse con la misma energía que en el primer caso. Ya hemos esbozado un plan de trabajo social. Un amplio campo hay por delante. Goza el maestro de la cooperación de las personas del lugar y esto es de suma importancia para llevar a cabo un proyecto de tanta trascendencia como el que queremos que se efectúe en esta comunidad.

De lo que el maestro haga por hacer vivir a las personas, deberá llevarse apunte de ello, porque eso demostrará cuál es su programa de acción y podrá servir para probar a los maestros del Distrito de cuanto se puede hacer cuando hay una disposición para el trabajo, tal cual el maestro de El Rincón está haciendo.

Hemos hablado que del trabajo social se han de derivar los diferentes tópicos de estudio que los niños tratarán en el salón de clases, por ser éstos espontáneos e interesantes.

Pablo T. Calvo,

Inspector de Instrucción Pública
del Distrito Escolar de Soná.

Movimiento en la Notaría Primera

Día 30 de Julio

Nº 700. El Presbítero Luis Boladeras sustituye en Herminia Ruiz el poder general que confirió a José Boladeras.

Nº 701. Julián Valdés sustituye en Domingo Jiménez Arias un poder que le confirió la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Nº 702. John Holger Hilbert vende una máquina para perforar pozos artesianos a Pedro Hansen.

Nº 703. Benilda Sosa de de la Guardia otorga testamento abierto.

Nº 704. Reginald William Keatinge Pollock. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Julio de 1934.

As. 1286. Escritura número 233 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 7 de mayo de este año por la West Caribbean Conference Corporation of Day Adventist.

As. 1287. Escritura número 241 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se hace una aclaración y rectificación a la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1288. Escritura número 240 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Raymon Levi Toledano y Herbert Toledano cancelan hipoteca a Mauricio Sitton.

As. 1289. Escritura número 697 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 1282 del Tomo 20 del Diario.

As. 1290. Contrato celebrado en Panamá el día 26 de abril de este año, por el cual C. L. Latham vende condicionalmente a Frank Clayton un carro marca "Chevrolet".

As. 1291. Escritura número 699 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Ernesto Magh traspasa a título de venta a la sociedad "Antonio Fong y Cía. Limitada", sus derechos y acciones como socio de ella.

As. 1292. Escritura número 471 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Prudencia Muñoz vende a Ester Margarita Muñoz tres fincas ubicadas en Chame.

As. 1293, 1294, 1295 y 1296. Contratos números 629, 628, 624 y 625, celebrados en Panamá en el mes de julio actual, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a William S. Young, Guillermina de Leblanc, Harry F. Butz y R. L. Murphy, respectivamente.

As. 1297 y 1298. Contratos números 628 y 626 de 26 y 25 de julio actual, celebrados en la ciudad de Colón, por los cuales la Colon Motors vende condicionalmente a María G. Coffey y Mauricio O. León sendos carros marca "Ford".

As. 1299. Escritura número 83 de 1º de julio de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré expide título gratuito de propiedad a favor de Juan Miguel Aued, sobre un solar ubicado en esa población.

As. 1300. Escritura número 163 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Concepción Arazu viuda de Lassonde vende al Gobierno Nacional parte de una finca ubicada en Dolega.

As. 1301. Escritura número 1 de 6 de abril de este año, extendida ante el Cónsul General de Panamá, en Kingston, Jamaica, por la cual Eric Betram Ainsworth y otra, constituyen su apoderado general a Olivia Ferguson.

As. 1302. Escritura número 701 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julián Valdés sustituye en Domingo Jiménez Arias un poder que le confirió la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 30 de Julio

Dolores Muñoz, Pastor Godoy, José del C. Pinillo, Elza Cristina Graham, Gloria Dolores Vallarino, Jaime Ernesto Walker, Carmen Lastenia Santizo, Carmen Sofía Santizo, Neiva Guillén, Carmen E. Salazar.

DEFUNCIONES

Día 30 de Julio

Gordwell Goodridge, Dorothy E. Ford, Hombre Moore, Amelia Gozmo, María Desideria Benavides, Eva Castillo, Sabina Díaz de López, Inés de Paul, Luis Ernesto Lasso de la Vega, Rodolfo Mendoza, Manuel Francisco Durán, Cramen Rodríguez, Vicente Jiménez, Joseph Nathaniel Springer, Blanca Valdés de Guizado.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en representación de la firma que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos (B. 0.20), de balboa doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de a un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3,000,000);
Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200,000);
Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200,000);
Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600,000);
Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200,000);
Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100,000);
Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100,000);
Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50,000);
Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50,000);
Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50,000);
Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300,000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser fotografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2° El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el sólo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, un balboa, cinco balboas y diez balboas, serán todos iguales en dimensiones al modelo suministrado por el Gobierno. Los de cada valor distinto, llevarán el color y la inscripción que corresponde a los timbres de ese mismo valor que están actualmente en uso. Es conveniente advertir aquí que en todos los sellos, el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete que anteriormente llevaba.

Con excepción de los timbres de uno y dos centésimos, que no llevarán ninguna inscripción relativa a la vigencia económica, todos los timbres para recibos, documentos, etc., llevarán impresa, en caracteres bien visibles, esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

3° El Contratista se compromete a hacer empaquetar las especies que ha de suministrar, de acuerdo con las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4° El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5° El Contratista se constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7° Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Edmundo Molino.

El Contratista,

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito, Suplente ad-hoc, y su Secretario,

HACE SABER:

Que en el proceso criminal radicado en este Tribunal contra Antonio Palacios C., quien fue vecino de esta ciudad, por el delito de apropiación indebida, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y a la accesoria del pago de los perjuicios causados a la víctima y las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

La filiación del reo Antonio Palacios C., es ésta: mayor de edad, moreno, casado, natural de Colombia, panameño por adopción, y comisionista.

Como dicho reo se halla ausente y no ha cumplido todavía la pena que le ha sido impuesta por el delito de que se trata, es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguirlo, y de todos los panameños, en general, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque ha sido condenado el expresado Palacios.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Suplente ad-hoc,

LUIS A. CARRASCO M.

C. Darío Sandoval,

Secretario Interino.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Basilio Hernández, de 25 años de edad, soltero, panameño, natural de Chono y últimamente vecino de la población de Juan Díaz, comprensión de este Distrito, para que se presente a este Despacho, dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho en el juicio político que se le sigue por infractor del libro III, Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo.

Entendido que si así lo hubiere, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades del orden político para que notifiquen al sindicado el deber en que está de presentarse a esta Oficina; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo

1480

GACETA OFICIAL, MARTES 31 DE JULIO DE 1934

2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSA.

El Secretario,

Santander Casís.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

En el proceso seguido contra Natividad Rivas, por el delito de hurto pecuario, se ha dictado, en segunda instancia, la sentencia que a continuación se inserta en su parte resolutive. Para que se notifique de ella, el suscrito Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, cita y emplaza a Natividad Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL se presente al Tribunal a notificarse de la mencionada sentencia que a la letra dice en su parte resolutive:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Julio trece de mil novecientos treinta y cuatro.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en diez y nueve meses de reclusión la pena que debe sufrir Natividad Rivas, como responsable de hurto pecuario, y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—B. REYES T.—Hermógenes Casís, Srío. Into."

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no se presenta al Tribunal, se le tendrá por notificado de la sentencia en segunda instancia, para los efectos legales. Se excita a los habitantes de la República a que denuncien el paradero del emplazado, si lo supieren, y a las autoridades administrativas y judiciales se les ruega procedan a su captura, si fuere encontrado en territorio nacional.

Un ejemplar de este edicto será fijado en la Secretaría del Tribunal, en lugar visible, y el otro será remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL MARIA GRIMALDO Y F.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Tomás Rivera (a) Tomasín, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa criminal seguida en su contra por el delito de hurto, con motivo de la cual se ha proferido el siguiente Auto de Enjuiciamiento:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Julio veintinueve de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos: Young León, mayor de edad, chino, comerciante y residente en la cabecera del Corregimiento de Policía de El Coco, de esta jurisdicción, denunció ante este Tribunal el día diez de Marzo próximo pasado el hurto perpetrado en su establecimiento comercial, ubicado en el lugar indicado, el día catorce de Febrero anterior, consistente en la cantidad de diez balboas (B. 10.00) en billetes americanos un revólver, calibre 32, corto, marca "Smith Wesson",

un pantalón de tela blanca a rayas negras, una camisa de tela blanca fina y dos sombreros de fieltro ordinarios color chocolate. El denunciante señaló como autor de ese delito a Tomás Rivera (a) Tomasín, quien no se ha presentado al Tribunal para ser indagatorio a pesar de habersele emplazado y de haberse vencido con exceso el término en que tal cosa debió hacer. Tomás Rivera (a) Tomasín es un hombre de mala conducta anterior, pues ya ha sido condenado varias veces por este tribunal por delitos contra la propiedad, y en su casa de habitación ubicada en "La Laguna", Corregimiento de El Coco, fue encontrado por la Policía, dentro de un tulo, el revólver hurtado al denunciante, que ha sido avaluado por peritos en la cantidad de veinticinco (B.25.00) balboas. Estando, pues, como está por ese medio la responsabilidad de Rivera (a) Tomasín y comprobada también la preexistencia y propiedad del revólver, que es la base del proceso criminal, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Tomás Rivera (a) Tomasín, mayor de edad, natural de Chame y vecino de este Distrito, soltero, jornalero y de religión católica, como infractor del Título XIII, Cap. I, Lib. II del Código Penal, y ordena su detención. Emplázasele nuevamente de acuerdo con el Art. 2343 del Código de Procedimiento, para que dentro del término de doce días comparezca a estar a derecho en el juicio, contados desde la última publicación de esta providencia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, Andrés Ureña V."

Se le advierte al enjuiciado que su negativa a comparecer ante este Tribunal se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención con el nombramiento de un defensor por el tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de su delito, si sabiéndolo no lo denunciaran, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Dado en la sala del Juzgado Municipal de La Chorrera, a las diez de la mañana del día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza al señor O. J. Moon, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado debidamente constituido a hacer valer sus derechos en el juicio de lanzamiento con retención que contra él ha propuesto en el Juzgado Cuarto Municipal el Auto Service Co. Inc., representado por su Presidente el señor Juan Francisco Arias.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término expresado se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 1º de Junio de 1934.

El Juez,

FEDERICO GARCHERI

El Secretario,

Alberto J. Borsallo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Egerton Shaw Humber, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio veinticinco de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:....

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 628 a 634 del Código Civil y 1599, 1621, 1622 y 1624 del Judicial el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del señor Egerton Shaw Humber, desde el día 23 de Abril de 1934, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa Rose Eulalia Shaw de Humber.

En consecuencia se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio, al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuoria;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

De acuerdo con lo que establece el artículo 1820 del Código Civil Colombiano, se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron Egerton Shaw Humber con la señora Rose Eulalia Shaw de Humber.—Cópiese y notifíquese.—L. SOSA.—L. Hincapié, Srío."

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy, veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, a todos los que tengan algún interés en el concurso formado a los bienes del señor Lucien Joseph Granie, en virtud de cesión voluntaria que de los mismos éste ha hecho a todos sus acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días se presenten a estar a derecho en el juicio respectivo, advirtiéndoles que los resultados de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

Se hace presente, asimismo, a los deudores del concursado que no deben hacer pagos a éste, sino al Curador del Concurso, señor Abel Villegas Arango; a los que tengan bienes del concursado, se les previene que los pongan a disposición del Tribunal, y, por último, a todos los interesados se les avisa que se ha fijado el día once (11) de Septiembre próximo venturo, en las horas hábiles de la tarde, para llevar a cabo la primera asamblea general de acreedores.

Para los fines legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veintitrés (23) de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, y copias del mismo se entregan al Curador del Concurso, para su publicación en la forma que establece la ley.

El Juez,

J. M. BELEÑO.

Amadeo Argote,
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de los Santos Moreno, se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:....

Como la documentación que se ha presentado con la demanda es suficiente, el suscrito, Juez Primero del Circuito, de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de José de los Santos Moreno, desde la fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario; la señora Petra Cedeño viuda de Moreno en su carácter de madre legítima del extinto y Olegario Gutiérrez en representación de su madre legítima Petra Gómez de Moreno, esposa legítima del causante, quien falleció primero;

Tercero. Que puede presentarse a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, toda persona que tenga algún interés en esta sucesión; y

Cuarto. Que debe llevar la tenencia y administración de los bienes de la sucesión, provisionalmente, la señora Cedeño viuda de Moreno. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio que indica el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—Alejandro Madariaga.—Srío. int."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, a las 10 a. m., y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Alejandro Madariaga.

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, diez y siete de Julio de mil novecientos treinticuatro.

VISTOS:

En mérito, pues, de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, calificando discrecionalmente la delincuencia de los encausados, aplicando a éstos la sanción que establece el inciso b) del artículo 222 del Código Penal, reformado por el artículo 4º de la Ley 3ª de 1931, y de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA al encausado HARRY FOOTE, de 32 años de edad, natural de Estados Unidos de Norte América, vecino de Pedro Miguel, Zona el Canal, casado y comerciante, a sufrir, como reo del delito de lesiones, la pena corporal de SEIS MESES DE ARRESTO que debe servir en la Cárcel Modelo de esta capital, con descuento de la detención preventiva que haya sufrido por este delito y a las accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

CONDENA asimismo, al tenor de la disposición penal antes citada, como reo también del delito de lesiones, al encausado FELIX ADONIO GONZALEZ, de veintitrés años de edad, soltero, panameño y vecino de Chitré, a sufrir en la Cárcel Modelo la pena de CUATRO MESES DE ARRESTO, con derecho a que se le descuenta el tiempo que haya sufrido de detención previa por razón del hecho delictivo que da lugar a su condena; y a accesorias del pago de perjuicios y de las costas procesales a favor de la Nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 282, ordinal 4º, en relación con el 2349 del Código Procesal, pu-

bliques este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 ibidem. Consúltense luego, con el Tribunal Superior.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos: 1970, 1971, 1975, 1981, 1987, 2012, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2061, 2063, 2065, 2152, 2153, 2156, 230, 2184, 2215, 2216, 2217, 2219, 2221, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 5, 17, 22, 27, 43, 318 y 322, inciso b) del Código Penal; en la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiense, notifíquese y consúltense como está ordenado.

LUIS A. CARRASCO M.

C. Darío Sandoval,
Secretario ad-interim.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Ballesteros, se encuentra depositado un toro, de segunda talla, color hocco, sin señal de sangre y marcado a fuego así: "G M", el cual tiene unos tres años de encontrarse pastando en el lugar llamado "Quebrada Abajo", del Corregimiento de La Palma, sin dueño conocido.

Por tanto, este Despacho, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días (30) hábiles, para que todo el que se considere con derecho al semoviente en mención lo haga valer en tiempo oportuno, y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término legal no se presentara alguno a hacer valer sus derechos será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Las Tablas, Julio 25 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—2

E. ESPINO DIAZ.

Manuel I. López.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Cubilla de esta vecindad, se encuentra depositada una bestia hembra con su correspondiente cría hembra también, de color azulera la yegua y colorada la cría, herrada a fuego con el siguiente ferrete () sin ninguna otra señal.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Cubilla como bien vacante por encontrarse pastando libremente por distintos lugares de esta jurisdicción y que últimamente fue encontrado en las sabanas de "El Higuérón" de esta comprensión, sin que se sepa quién es su dueño.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, el mencionado semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Gualaca, Julio 20 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

JOSE MARIA DELGADO.

José González Oliver.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Horcensia vda. de Castro, de esta vecindad se encuentra depositado un toro de color osco, gacho de la oreja izquierda, de segunda talla y marcado a fuego así:— en el anca izquierda.

Este semoviente ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante por encontrarse pastando libremente en el caserio de El Faldar de esta jurisdicción por más de un año sin que se sepa quién sea su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo, y copia de éste mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno dentro del tiempo prefijado, el mencionado toro será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Macaracas, Julio 2 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,
5 vs.—5

EUSTORGIO CASTRO M.
M. Murillo A.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz José de León de esta vecindad se halla depositado un caballo chico, de color moro salpicado, marcado a fuego en la paleta del lado de montar con el siguiente ferrete: "C-A" y en la pulepa del mismo lado con este otro: "Q-P".

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor de León como bien vacante pues desde hace dos años pasta por el lugar del "Cigua" de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Julio 9 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,
5 vs.—5

DANIEL QUIROZ.
Vicente Tapia.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Pinzón, vecino de Estero Salado de esta jurisdicción, ha sido depositada una vaca de color ararado, de buen tamaño, orejana, marcada a fuego con los siguientes hierros: I-A y M-S unidos.

Este animal ha sido denunciado por el señor José María Pinzón como bien vacante pues hace cerca de 15 años pasta por el lugar denominado "Las Animas", de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 13 de Julio de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,
5 vs.—5

DANIEL QUIROZ.
Vicente Tapia.